Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho informando que el 30 de julio a las 2:44 p.m. se recibió acción de tutela, por el correo electrónico institucional instaurada por el ciudadano **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN** contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre de Colombia**. Se radica bajo el número 2025-00073-00. Sirva proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2025

JEAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ
Oficial Mayor y/o Sustanciador Nominado

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el escrito de tutela, dado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y conforme a reglas de reparto al tratarse de entidad de orden **Nacional**, **ADMÍTASE** dicha acción interpuesta por el ciudadano **EDGAR MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN** contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre de Colombia** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo digno y principio del Mérito.

Sobreviene la necesidad de vincular a la institución Universitaria contratada para llevar a cabo el proceso de selección hasta la conformación de Lista de elegibles, a fin de tener un acercamiento más certero a los hechos; en ese derrotero, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala de Decisión Penal, ha considerado, respecto a la Convocatoria y debida notificación a vinculados, qué "*El juez Constitucional al resolver un asunto que se ha sometido a su conocimiento debe propender que al trámite sean convocados y debidamente notificados y vinculados todas aquellas partes que constitúyanla parte pasiva de la acción, en especial, aquellas que en virtud de las órdenes impartidas en el fallo, tengan el deber de cumplirlas. Por cuanto no solo se trata de garantizar los derechos del accionante, sino también de la necesidad de tener a su alcance una visión clara de cada uno de los sujetos, sean activos o pasivos, que eventualmente tengan interés en el resultado del trámite para poder realizar un pronunciamiento de fondo respecto de lo requerido, y ejerzan debidamente sus derechos de defensa, contradicción e impugnación*"[1], atendiendo a esa necesidad, **VINCÚLESE OFICIOSAMENTE** a la **Universidad Libre de Colombia**.

De igual manera, **VINCÚLESE OFICIOSAMENTE** a este trámite a Terceros interesados, concursantes, aspirantes e interesados dentro de la convocatoria I-102-M-01 (419) para proveer el cargo de **Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado**; de este modo, a fin de informar a las terceras personas que guardan algún interés sobre la existencia del presente trámite, utilizando los canales de información dispuestos dentro de dicho Proceso de Selección se **ORDENARÁ** a la **FGN Área de Carrera** y a la **Universidad Libre de Colombia**, la inmediata publicación de esta decisión dentro del respectivo aplicativo virtual.

[1] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal de Decisión, Fallo de Segunda Instancia de Tutela de fecha 03 de noviembre de 2022. Rad. 68001-31-09-001-2022-00095-01 (Rad. 2022-0033, C.I. 2022-0307), Acta No. 982. M.P. Jairo Mauricio Carvajal Beltrán. PPL Carlos Enrique Campos Meneses vs. Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

Téngase como pruebas las aportadas, y **Ofíciese** a dichas dependencias accionadas y vinculadas, remitiéndoles copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa y de contradicción, para lo cual se otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la comunicación. La respuesta deberá ser enviada UNICAMENTE por el correo institucional del Juzgado, en documento adjunto y **en formato PDF cuyo peso total no sea superior a 5MB**. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Adviértase a las accionadas que el caso omiso al anterior requerimiento podrá dar lugar a las sanciones legales y tener por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, con las demás consecuencias que esto pueda acarrear.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CONSUELO PARODI GAMEZ
Juez